

Serie A Textos Legislativos N.º 270

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0020. Proyecto de Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

9534

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0020 - 1025939. Proyecto de Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Participación, Cooperación y Derechos Humanos, en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 2023, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 22 febrero de 2023. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo quinto.

Texto. Donde dice:

"La configuración constitucional del Estado autonómico obliga a que los diversos poderes públicos impulsen y desarrollen políticas de promoción de la igualdad de oportunidades. La Comunidad Autónoma de La Rioja asume un fuerte compromiso en este sentido en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio. En su artículo 7, apartado primero, dispone literalmente que los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución. A su vez señala, en su apartado segundo, que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano. La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias exclusivas o de desarrollo legislativo en los concretos ámbitos sectoriales afectados por la presente ley".

Debe decir:

"La configuración constitucional del Estado autonómico obliga a que los diversos poderes públicos impulsen y desarrollen políticas de promoción de la igualdad de oportunidades. La Comunidad Autónoma de La Rioja asume un fuerte compromiso en este sentido en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio. En su artículo 7, apartado primero, dispone literalmente que los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución. A su vez señala, en su apartado segundo, que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano. La reforma del texto estatutario de 2019 reconoce, entre su articulado, la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias exclusivas o de desarrollo legislativo en los concretos ámbitos sectoriales

afectados por la presente ley".

Justificación: Mejora técnica. Inclusión y referencia al Estatuto de Autonomía del año 2019, aprobado en el Parlamento de La Rioja y pendiente de aprobación en el Congreso de los Diputados.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo sexto.

Texto. Donde dice:

"A su vez, nuestra comunidad autónoma cuenta con importantes antecedentes normativos y acuerdos en materia de mujer y violencia de género, cuyos fines son el reconocimiento explícito y la efectividad del derecho a la igualdad de mujeres y hombres. Destacan, entre otros, la Orden de 8 de abril de 1997, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se crea el Consejo Sectorial de la Mujer; el Acuerdo Interinstitucional de La Rioja, de 11 de diciembre de 2003, para la mejora de la atención a víctimas de maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales; la Resolución de 10 de marzo de 2005 del Pleno del Parlamento de La Rioja, que incorpora la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de La Rioja; el Decreto 1/2014, de 3 de enero, por el que se regula la Comisión Institucional de La Rioja para la coordinación de actuaciones de sensibilización, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia; la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja; o los siete protocolos aprobados en 2018 que actualizan el citado acuerdo de 11 de diciembre de 2003".

Debe decir:

"A su vez, nuestra comunidad autónoma cuenta con importantes antecedentes normativos y acuerdos en materia de igualdad y violencia de género, cuyos fines son el reconocimiento explícito y la efectividad del derecho a la igualdad de mujeres y hombres. Destaca por su importancia la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja".

Justificación: Señalar la legislación que se encuentra actualmente en vigor y eliminar aquella que, o bien no está vigente, o bien es modificada en la Ley contra la Violencia de Género de La Rioja.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo octavo.

Texto. Donde dice:

"Asimismo, el Gobierno de La Rioja ha aprobado y desarrollado importantes planes integrales de la mujer, que extienden el objetivo de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a diversos ámbitos de la vida pública".

Debe decir:

"Asimismo, el Gobierno de La Rioja ha aprobado y desarrollado diversos planes, que extienden el objetivo de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a diversos ámbitos de la vida pública".

Justificación: Adecuación del texto a la realidad. Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo quinto bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo quinto bis en la exposición de motivos III, con el siguiente texto:

"Los estereotipos de género perpetúan la marginación económica y social de la mujer, a la que afectan de manera desproporcionada las responsabilidades domésticas y asistenciales no remuneradas o el trabajo mal remunerado o informal. Algunos grupos de mujeres, en especial las mujeres con discapacidad, las migrantes, las que se encuentran al frente de una familia monoparental tienen mayores dificultades para la participación política y social y la incorporación al mercado de trabajo, mayor precariedad y los riesgos asociados a la pobreza y la exclusión social, siendo muy visible la feminización de la pobreza".

Justificación: Visibilizar en el texto grupos de mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos y la incidencia en los mismos de la feminización de la pobreza.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice: "Artículo 1. *Objeto*.

- 1. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el derecho constitucional de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática.
- 2. Con tal fin se establecen los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos, así como medidas y recursos dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida, y se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador de todas las políticas públicas".

Debe decir:

"Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el principio constitucional de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática.
- 2. Con tal fin se establecen los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos, así como medidas y recursos dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida, y se incorpora la transversalidad de la igualdad de género como principio informador de todas las políticas públicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.f).

Texto. Donde dice:

"f) El empoderamiento de las mujeres y su participación en todas las políticas y acciones públicas,

como estrategia para avanzar hacia la justicia social y hacia la consecución de la igualdad".

Debe decir:

"f) La promoción, visibilidad y presencia de las mujeres y su participación en todas las políticas y acciones públicas, como estrategia para avanzar hacia la justicia social y hacia la consecución de la igualdad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 2.2.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) en el apartado 2 del artículo 2, redactado así:

"d) A las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración o sean beneficiarias de las ayudas o subvenciones que conceda el Gobierno de La Rioja".

Justificación: Incluir a otras entidades que no pertenecen al sector público.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.e).

Texto. Donde dice:

"e) Corresponsabilidad: La responsabilidad que mujeres y hombres tienen en cuanto a similares deberes y obligaciones para que la vida sea viable y sostenible desde una perspectiva de equidad y justicia social".

Debe decir:

"e) Corresponsabilidad: Reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto a personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de hombres y mujeres".

Justificación: Mejora técnica. Concretar el concepto de corresponsabilidad al ámbito de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares con objeto de distribuir el tiempo de forma justa.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.i), j), k) y l). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir nuevos párrafos i), j), k) y l) en el artículo 3, con la siguiente redacción:

- "i) Brecha de género: La diferencia entre las tasas masculina y femenina que pone de manifiesto la desigual distribución de recursos, acceso y poder de las mujeres y hombres en un contexto determinado.
- j) Coeducación: La acción educadora que potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas.
- k) Discriminación directa: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

I) Discriminación indirecta: Situación en la que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados".

Justificación: Mejora técnica. Ampliar conceptos no contemplados en el proyecto de ley.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.n) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo n) bis en el artículo 4, redactado así:

"n) bis La accesibilidad de las mujeres a todas las condiciones, bienes y servicios y a la participación social y política".

Justificación: Incluir la igualdad de acceso como principio de la ley.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.j).
Texto. Donde dice:

"j) Impulso de medidas de fomento para dotar a las empresas y organizaciones de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"j) Impulso de medidas de fomento, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales, para dotar a las empresas y organizaciones de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres".

Justificación: Necesidad de reconocer el papel activo de sindicatos y empresas.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 6.2.v). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo v) en el apartado 2 del artículo 6, redactado del siguiente modo:

"v) Detección e investigación de prácticas nocivas y discriminatorias contra las mujeres como el matrimonio precoz, la trata y prostitución, la explotación sexual de mujeres y niñas o la mutilación genital femenina".

Justificación: Incluir la detección e investigación de prácticas discriminatorias contra las mujeres y objeto de violencia de género.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 6.2.w). (Nuevo). Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo w) en el apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

"w) Elaboración de datos estadísticos desagregados por factores relevantes de exclusión: edad, discapacidad, etnia".

Justificación: Es función del Gobierno desagregar los datos según diferentes variables para analizar y de cara a la toma de decisiones políticas.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 6.2.x). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo x) en el apartado 2 del artículo 6, redactado así:

"x) Apoyo al trabajo desarrollado por las organizaciones de mujeres en favor de las políticas de igualdad".

Justificación: Especificar como función del Gobierno el apoyo a las organizaciones de mujeres.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.4.i) y j). Texto. Donde dice:

- "i) Ejecutar medidas de acción positiva.
- j) Crear órganos de igualdad".

Debe decir:

- "i) Ejecutar medidas de acción positiva dentro de sus competencias.
- j) Crear órganos de igualdad dentro del ámbito local".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 7.4.j) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo j) bis en el apartado 4 del artículo 7, redactado en los siguientes términos:

"j) bis. Fomentar el reconocimiento de las mujeres renombrando espacios, como calles y plazas, dando visibilidad a mujeres que hayan destacado en diferentes ámbitos de la cultura, la ciencia, la política, etcétera".

Justificación: Llevar a localidades más pequeñas la visibilización de mujeres que han destacado a lo largo de la historia.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 8 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 8 bis. El Instituto para la igualdad.

- 1. La consejería competente en materia de políticas de igualdad ejercerá dicha competencia por medio del Instituto para la Igualdad. Este instituto será un organismo autónomo con rango de dirección general y con funciones en materia de igualdad de género.
 - 2. Al Instituto para la Igualdad le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el Plan Estratégico para la Igualdad.
- b) Impulsar, asesorar, coordinar y evaluar las políticas de igualdad de mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Promover las medidas de acción positiva que resulten necesarias con el objetivo de que la igualdad real se garantice en todos los ámbitos, públicos y privados, incluyendo el familiar, social, cultural, laboral y económico.
- d) Impulsar la colaboración y coordinación en materia de igualdad de género entre las diferentes administraciones públicas.
 - e) Elaborar el informe anual sobre la igualdad de mujeres y hombres en La Rioja.
- f) Garantizar la aplicación transversal del principio de igualdad de mujeres y hombres en todas las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la elaboración de presupuestos.
 - g) Gestionar, en su caso, las convocatorias para el fomento de la igualdad de género.
- h) Coordinar y asesorar técnicamente sobre igualdad de género a las unidades para la Igualdad de las diferentes consejerías y a las entidades locales.
 - i) Impulsar la formación en igualdad del personal de las administraciones públicas de La Rioja.
- j) Asesorar al departamento con competencias en función pública en la elaboración del Plan de Igualdad de la Administración de la Comunidad de La Rioja y sus organismos autónomos.
- k) Impulsar y desarrollar campañas y actuaciones para fomentar la sensibilización de la sociedad en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- I) Establecer las condiciones mínimas, básicas y comunes por lo que respecta a la capacitación del personal técnico con funciones en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- m) Elaborar estudios e informes sobre la situación de las mujeres, realizar análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de género y difundir sus resultados.
 - n) Coordinar a las unidades para la Igualdad de las consejerías del Gobierno de La Rioja.
- ñ) Apoyar a las asociaciones de mujeres y grupos feministas y otras entidades que trabajan para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres, y fomentar su participación en el diseño y elaboración de las políticas de igualdad de género.
- o) Coordinar y garantizar la correcta aplicación y efectivo cumplimiento de las medidas de actuación integral frente a la violencia contra las mujeres.
 - p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de género.
- 3. El Instituto para la Igualdad contará con personal suficiente y estable y con formación demostrada en igualdad de género para acometer sus funciones con eficiencia y eficacia".

Justificación: Crear un órgano con competencias en materia de igualdad que coordine todas las políticas de igualdad en La Rioja con objeto de conseguir una mayor efectividad.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 10 bis. El Consejo de Participación para la Igualdad.

- 1. El Consejo de Participación para la Igualdad es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de igualdad de mujeres y hombres.
 - 2. Serán funciones del Consejo:
- a) Ejercer funciones consultivas respecto de las administraciones públicas de La Rioja, asesorar a los organismos especializados en el diseño de políticas de igualdad y emitir dictámenes o informes sobre las disposiciones normativas, planes o programas de aplicación general que estén relacionados de forma directa con la igualdad de mujeres y hombres.
- b) Articular la participación colaborativa del movimiento asociativo de mujeres de La Rioja en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Analizar, estudiar y evaluar la situación global de igualdad de género en La Rioja, examinada a partir de los referentes más significativos, como violencia contra las mujeres, acceso al empleo, brecha salarial, empoderamiento de las mujeres, conciliación o corresponsabilidad, entre otros, que permitan detectar situaciones de discriminación y proponer cuantas medidas considere convenientes para la promoción de la igualdad de género en la vida política, cultural, económica y social.
- d) Informar el Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres de La Rioja, previo a su aprobación por el Gobierno de La Rioja.
 - e) Conocer el informe anual sobre igualdad de género en La Rioja.
 - f) Las demás funciones que le asigne la normativa reglamentaria.
- 3. El Consejo de Participación estará adscrito a la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de políticas de igualdad.
- 4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Participación se determinará reglamentariamente. En todo caso, lo presidirá la persona titular de la consejería al que figure adscrito y formarán parte del mismo:
- a) Representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo siempre al Instituto para la Igualdad.
 - b) Representantes de las entidades locales de La Rioja.
 - c) Mujeres representantes del movimiento asociativo de mujeres y grupos feministas.
- d) Mujeres representantes de organizaciones o entidades ciudadanas representativas de intereses sociales o grupos vulnerables, siendo reflejo de la diversidad de las mismas.
 - e) Representantes de los sindicatos más representativos.
 - f) Representantes de la Federación de Empresarios de La Rioja".

Justificación: La ley debe garantizar la participación del tejido social y asociativo, así como de otras organizaciones, a fin de que ejerzan funciones consultivas y sean partícipes del diseño de las políticas de igualdad en nuestra comunidad.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.4.

Texto. Donde dice:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin".

Debe decir:

"4. Se crea el Fondo de Igualdad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscrito a la consejería con competencias en igualdad, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin. Este fondo se regulará reglamentariamente".

Justificación: Esta ley no puede mandatar al Parlamento para que, en un futuro, regule la creación de un fondo de igualdad por ley. Se crea el Fondo de Igualdad adscrito a la consejería con competencias en igualdad.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 14.2. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 14 (numerando el párrafo existente como apartado 1), del siguiente tenor:

"2. El Instituto para la Igualdad, con la colaboración de las correspondientes consejerías, a través de la Comisión Interdepartamental, y el Consejo de Participación para la Igualdad, es el órgano encargado de diseñar, coordinar e impulsar la elaboración del referido plan estratégico, así como de realizar su seguimiento y evaluación".

Justificación: Establecer la responsabilidad directa del diseño, coordinación e impulso del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 14.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 14, redactado así:

"3. El Gobierno de La Rioja aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de La Rioja, previo informe del Consejo de Participación para la Igualdad, y lo remitirá al Parlamento de La Rioja para su debate y aprobación final".

Justificación: Asignar un papel de participación y aprobación de las acciones planificadas para combatir la desigualdad entre mujeres y hombres al Parlamento de La Rioja a través de los grupos parlamentarios.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 16.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 16, en los siguientes términos:

"5. Las campañas instituciónales deben realizarse en un lenguaje accesible e incluyente para toda la

población y, especialmente, para las personas con discapacidad: lectura fácil, lengua de signos, subtitulación y cualquier otra adaptación que facilite la interpretación".

Justificación: Dar cumplimiento a la accesibilidad universal en las campañas de prevención y sensibilización dirigidas a la población.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 20.1, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la adopción de medidas en el ámbito de la contratación pública con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la adopción de medidas y clausulas sociales en el ámbito de la contratación pública con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres en el mercado laboral".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones dirigidas a la efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deberán incluir como causa de reintegro de las cantidades percibidas incurrir en prácticas discriminatorias por razón del género en la ejecución de la actividad, sancionadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme".

Debe decir:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones dirigidas a la efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deberán incluir como causa de reintegro de las cantidades percibidas incurrir en prácticas discriminatorias por razón del género en la ejecución de la actividad, sancionadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme".

Justificación: Mayor compromiso por parte de la Administración.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.3 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis al artículo 23, redactado así:

"3 bis. La consejería competente en materia de educación elaborará una guía marco para la creación del plan de igualdad de cada centro educativo que establezca líneas generales y sirva de pauta para que los centros lo adapten a su contexto".

Justificación: Implicar a la consejería competente en educación en la elaboración de una guía marco que sirva de pauta a los centros y facilite la elaboración de los respectivos planes de igualdad.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.4.
Texto. Donde dice:

"4. Asimismo, establecerá una formación permanente en coeducación a todos los docentes del sistema educativo riojano".

Debe decir:

"4. Asimismo, establecerá una formación permanente en coeducación a todo el personal docente del sistema educativo riojano".

Justificación: Utilización de lenguaje inclusivo.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.6.
Texto. Donde dice:

"6. La consejería competente en materia de educación formulará las acciones de conciliación de la vida laboral y familiar necesarias para favorecer la promoción profesional y curricular del personal docente".

Debe decir:

"6. La consejería competente en materia de educación formulará las acciones de conciliación de la vida laboral y familiar necesarias para favorecer la promoción profesional y curricular del personal docente y no docente".

Justificación: Las acciones de conciliación deben de ir dirigidas a todo el personal del centro y no únicamente al profesorado.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Administración educativa trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los consejos escolares las instrucciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo, en el marco de sus competencias".

Debe decir:

"2. La Administración educativa trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los consejos escolares las indicaciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo, en el marco de sus competencias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 27.3, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"3. Los consejos escolares contarán con la colaboración de la persona responsable de la coeducación de cada centro, con formación en igualdad, para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres, y así realizar su seguimiento."

Debe decir:

"3. Los consejos escolares contarán con la colaboración de la persona responsable en igualdad de cada centro, con formación en esta materia, para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres, así como el seguimiento en los casos en los que se produzca".

Justificación: La legislación establece la obligación del profesor responsable en igualdad de formar parte del Consejo Escolar del centro. Es precisa una atención especial para los menores en el centro educativo cuando son víctimas directas o indirectas de la violencia de género y esta se ha producido.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y permanente del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación afectiva y sexual".

Debe decir:

"1. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y permanente del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación afectiva y sexual, así como formación en lenguaje inclusivo para que el profesorado pueda utilizarlo en la elaboración de documentos".

Justificación: Mejora técnica. Incluir el lenguaje inclusivo dentro de las actuaciones de formación con objeto de que el profesorado disponga de herramientas para la elaboración de documentos.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista. Enmienda de: Modificación y adición. Artículo: 30.1 y 2 y 30.2.g). (Nuevo). Texto. Donde dice:

"Artículo 30. Educación universitaria e investigación.

- 1. En el sistema de la educación superior, en el ámbito de sus competencias y autonomía, se incorporará la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento, mediante la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.
- 2. A tal fin, en el sistema de la educación superior y de investigación de La Rioja, se realizarán las siguientes actuaciones:
- a) Se fomentará la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en relación con la carrera profesional. Igualmente se desarrollarán medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal.
- b) Se promoverá la adopción de las acciones necesarias para que se incluyan competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudio de las diversas enseñanzas.
- c) Se impulsarán medidas para fomentar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, comités de personas expertas y comisiones de selección y evaluación, excepto cuando por razones fundamentadas y objetivas se motive debidamente la imposibilidad. Se fomentará, a su vez, la creación de unidades de igualdad.
- d) Se reconocerán, siempre que el área o la materia estén relacionadas, los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador.
- e) Se impulsará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la investigación, de la ciencia y de la tecnología, promoviendo acciones, entre otras, que favorezcan su participación.
- f) Se podrán valorar y priorizar, en las convocatorias de apoyo a la investigación, los proyectos presentados por equipos de investigación que tengan una representación equilibrada de mujeres y hombres, así como los que incorporen la perspectiva de género o contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con la construcción social de la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o planteen medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"Artículo 30. Educación superior e investigación.

- 1. En el sistema de la educación superior, en el ámbito de sus competencias y respetando autonomía, se incorporará la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento, mediante la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.
- 2. A tal fin, en el sistema de la educación superior y de investigación de La Rioja, y con respeto a su autonomía universitaria, podrán realizarse las siguientes actuaciones:
- a) Fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en relación con la carrera profesional. Igualmente, se desarrollarán medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal.
- b) Promover la adopción de las acciones necesarias para que se incluyan competencias en materia de igualdad de mujeres y hombres en los planes de estudio de las diversas enseñanzas.
- c) Impulsar medidas para fomentar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, comités de personas expertas y comisiones de selección y evaluación, excepto cuando por razones fundamentadas y objetivas se motive debidamente la imposibilidad. Se fomentará, a su vez, la creación de unidades de igualdad.
- d) Reconocer siempre que el área o la materia estén relacionadas, los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal

docente e investigador.

- e) Impulsar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la investigación, de la ciencia y de la tecnología, promoviendo acciones, entre otras, que favorezcan su participación.
- f) Valorar y priorizar, en las convocatorias de apoyo a la investigación, los proyectos presentados por equipos de investigación que tengan una representación equilibrada de mujeres y hombres, así como los que incorporen la perspectiva de género o contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con la construcción social de la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o planteen medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- g) Incorporar la perspectiva de género a través de contenidos transversales en todos los estudios superiores".

Justificación: Respeto a la autonomía universitaria, no obligando a las acciones especificadas. Sustituir "estudios universitarios" por "estudios superiores", dado que la educación superior es más completa que la universitaria al incluir estudios de grado que no son estrictamente universitarios, como las enseñanzas artísticas superiores.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.3.

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 35.

Justificación: Mejora técnica. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es una competencia estatal.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin menoscabo de los criterios técnicos y de cualificación profesional, fomentará la contratación estable y el ascenso profesional a niveles superiores de las mujeres, teniendo en consideración con carácter prioritario los sectores y las categorías laborales en los que se encuentren infrarrepresentadas, así como las situaciones singulares".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin menoscabo de los criterios técnicos y de cualificación profesional, fomentará la contratación estable y el ascenso profesional a niveles superiores de las mujeres, teniendo en consideración con carácter prioritario los sectores y las categorías laborales en los que se encuentren subrepresentadas, a fin de combatir la segregación horizontal y vertical".

Justificación: Mejora técnica. Dar coherencia al texto.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.2.

Texto. Donde dice:

"2. Con la colaboración de los agentes económicos y sociales, el Gobierno de La Rioja incentivará la calidad en el empleo y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres. Igualmente, impulsará medidas para facilitar a hombres y mujeres la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la corresponsabilidad".

Debe decir:

"2. Con la colaboración de los agentes económicos y sociales, y dentro del marco de la legislación laboral vigente, el Gobierno de La Rioja incentivará la calidad en el empleo y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres. Igualmente, impulsará medidas para facilitar a hombres y mujeres la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la corresponsabilidad".

Justificación: Mejora técnica. Respeto competencial.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42.2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 bis en el artículo 42, con la siguiente redacción:

"2 bis. En el procedimiento y las condiciones para su concesión, utilización y revocación, será condición indispensable la aprobación de la representación legal de la parte social de la empresa".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición. Artículo: 45.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 45, redactado así:

"5 bis. Este Plan estará sometido a una evaluación periódica con una revisión de la implantación cada seis meses".

Justificación: Establecer plazos de seguimiento del plan como garantía de su cumplimiento.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 48.2, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Para este fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá promover redes de proximidad para atender a niños y niñas, personas mayores y dependientes, como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres en el mundo rural".

Debe decir:

"Para este fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá redes de proximidad para atender a niños y niñas, personas mayores y dependientes, como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres en el mundo rural".

Justificación: Establecer mayor nivel de compromiso.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, impulsará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la empresa".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, y con pleno respeto al principio constitucional de la autonomía de la negociación colectiva, impulsará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la empresa".

Justificación: Mejora técnica. Respeto a la negociación colectiva.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 55.1 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo 1 bis al artículo 55, redactado de este modo:

"1 bis. Se fomentará la creación de espacios seguros y de 'ciudades sin riesgo' para las mujeres".

Justificación: Integrar la perspectiva de género en el diseño de políticas urbanísticas.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación. Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional primera. Unidades de igualdad.

Las unidades de igualdad previstas en el artículo 9 deberán estar en funcionamiento en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley".

Debe decir:

"Disposición adicional primera. Unidades para la igualdad.

Las unidades para la igualdad previstas en el artículo 9 deberán estar en funcionamiento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la ley".

Justificación: Establecer un tiempo para la creación de las unidades para la Igualdad en coherencia con el tiempo marcado para la creación del Instituto para la Igualdad.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera, redactada así:

"Disposición adicional tercera. Instituto para la Igualdad.

El Instituto para la Igualdad se creará en un plazo de cinco meses desde la aprobación de esta ley como

un organismo autónomo dependiente de la consejería competente en materia de igualdad".

Justificación: Creación del Instituto de Igualdad contemplado en el artículo 8 bis.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional cuarta, redactada del siguiente modo:

"Disposición adicional cuarta. Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en La Rioja deberá estar aprobado en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley".

Justificación: Mejora técnica. Establecer tiempos límites para unos mejores resultados.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación. Disposición transitoria única.

Texto. Donde dice:

"Disposición transitoria única. Régimen transitorio de nombramientos".

Debe decir:

"Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de nombramientos".

Justificación: Adaptar el orden de las disposiciones transitorias a la inclusión de una segunda disposición transitoria en las enmiendas registradas.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria segunda. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. Consejo de Participación para la Igualdad.

El Consejo de Participación para la Igualdad, como órgano consultivo y de participación en materia de igualdad de mujeres y hombres en La Rioja, se constituirá en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la ley. Hasta la efectiva constitución del Consejo de Participación para la Igualdad, sus funciones y competencias se asumirán por el Consejo Sectorial de Mujer".

Justificación: Constitución del Consejo de Participación para la igualdad contemplado en el artículo 10 bis y asunción de competencias hasta ese momento por el actual Consejo Sectorial de Mujer, actualmente en funcionamiento.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Todo el texto del proyecto de ley.

Texto. Donde dice:

"La presente ley tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres [...]".

Debe decir:

"La presente ley tiene como objetivo la consecución de igualdad real y efectiva de mujeres y hombres [...]".

La corrección debería extenderse a los siguientes textos:

Exposición de motivos I

Párrafo quinto.

Párrafo sexto.

Párrafo séptimo.

Exposición de motivos II

Párrafo cuarto.

Exposición de motivos III

Párrafo primero.

Párrafo cuarto.

Párrafo quinto.

Exposición de motivos IV

Párrafo tercero.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.1.

Artículo 4.a) y k).

Artículo 5.1 y 5.2.

Artículo 6.1, 6.2.a), 6.2.d), 6.2.j) y 6.2.k).

Artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4.b), 7.4.d) y 7.4.g).

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 11.3.

Artículo 14.

Artículo 16.3.

Artículo 18.1.

Artículo 19.1.

Artículo 20.1 y 20.2.

Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.1 y 23.2.

Artículo 27.2.

Artículo 30.1, 30.2.b) y 30.2.f).

Artículo 32.1 y 32.2.e).

Artículo 33.1.

Artículo 34.1 y 34.2.

Artículo 39.4.

Artículo 43.1.

Artículo 44.a).

Artículo 46.3.b).

Artículo 51.1 y 51.3.

Artículo 54.1.

Artículo 59.5.

Artículo 62.

Artículo 63.1.

Justificación: Dar coherencia al texto cuando se refiere a la igualdad. A lo largo de la ley se refiere indistintamente a "igualdad de" e "igualdad entre", y es preferible la primera fórmula, la que figura en el propio título de la ley y es común en los pronunciamientos de la Unión Europea.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983, obliga a los Estados miembros a reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres y a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones".

Debe decir:

"En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983, obliga a los Estados miembros a reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos por parte de las mujeres y a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones".

Justificación: La Unión Europea prefiere hablar de la titularidad y el ejercicio de derechos. Lo contrario, hablar de derechos de mujeres, implica considerar que tienen derechos diferentes, fuera de la Universalidad.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"Especialmente relevantes han sido los avances alcanzados a través de las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas desde 1975, la primera de ellas en México, a la que siguieron las de Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y una década después, en 1995, Pekín. Todos ellas, y en especial la última, han contribuido a situar la causa de la igualdad de género en el epicentro de la agenda política mundial y convertirla en una de las prioridades de la acción

de los Estados".

Debe decir:

"Especialmente relevantes han sido los avances alcanzados tras la devastación de la II Guerra Mundial, con la formación de las Naciones Unidas en 1945 para fomentar la cooperación internacional. La Carta de las Naciones Unidas, que consagra la igualdad de género, es una de las muchas medidas que adoptan las Naciones Unidas para defender los derechos de las mujeres en 1946, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se convierte en el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género. Posteriormente, cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas desde 1975, la primera de ellas en México, a la que siguieron las de Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y una década después, en 1995, Pekín, contribuyeron a situar la causa de la igualdad de género en el epicentro de la agenda política mundial y convertirla en una de las prioridades de la acción de los Estados".

Justificación: Mejora en la información de la exposición de motivos.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y de oportunidades. Esta norma lo eleva a principio informador de carácter transversal y criterio general de actuación de los poderes públicos. A su vez, introduce importantes modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos".

Debe decir:

"En el marco de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y de oportunidades. Esta norma lo eleva a principio informador de carácter transversal y criterio general de actuación de los poderes públicos. A su vez, introduce importantes modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos".

Justificación: La Constitución española es la que establece el marco de desarrollo del principio de igualdad.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafos cuarto bis y ter.

Texto. Se propone añadir dos nuevos párrafos cuarto bis y cuarto ter en la exposición de motivos II, con la siguiente redacción:

"La nueva Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, trata de trasponer de manera más adecuada los objetivos y fines de las directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE y tiene entre sus objetivos proteger de manera efectiva a las víctimas en todos los ámbitos de la sociedad: educativo, sanitario, cultural, laboral.

Esta ley amplía los supuestos de discriminación laboral, regula nuevos tipos de discriminación e insta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a incluir en su plan anual el desarrollo de planes específicos sobre

igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo".

Justificación: Incorporar la última ley nacional en la materia.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafos sexto bis y ter.

Texto. Se propone añadir dos nuevos párrafos sexto bis y sexto ter en la exposición de motivos II, redactado así:

"En 2017 se elaboró el Diagnóstico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de La Rioja, resultado de un proceso de trabajo colaborativo liderado por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja y el Grupo Transversal de Género creado al efecto.

El primer Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2019-2022, presentado en 2019, quiso dar respuesta al mandato normativo internacional y estatal, en línea con los objetivos y metas planteados en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2018-2021, el Compromiso Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Europea 2016-2019 y la Agenda 2030 de Naciones Unidas".

Justificación: Completar la enumeración de antecedentes.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el derecho constitucional de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática".

Debe decir:

"La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el principio constitucional de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática".

Justificación: Corrección técnica.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto. Donde dice:

"2. Con tal fin se establecen los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos, así como medidas y recursos dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida, y se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador de todas las políticas públicas".

Debe decir:

"2. Con tal fin se establecen los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes

públicos, así como medidas y recursos dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida, y se incorpora la transversalidad de la igualdad de género como principio informador de todas las políticas públicas".

Justificación: Corrección técnica.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.3.

Texto. Donde dice:

"3. La presente ley será de aplicación al resto de poderes públicos y a las personas físicas y jurídicas en los términos y con el alcance establecidos en la misma".

Debe decir:

"3. La presente ley será de aplicación al resto de poderes públicos, específicamente al Parlamento de La Rioja, los sindicatos, a las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a las personas físicas y jurídicas, en los términos y con el alcance establecidos en la misma".

Justificación: Incorporar a más actores implicados en la igualdad.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.b).

Texto. Donde dice:

"b) Perspectiva o enfoque de género: Análisis de la realidad que se basa en la consideración de los diferentes roles y funciones que socialmente se asigna a mujeres y hombres, el valor que se les adjudica a los mismos y las interrelaciones existentes entre ambas, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género".

Debe decir:

"b) Perspectiva o enfoque de género: Estrategia destinada a lograr que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales. Esta estrategia integra tanto intervenciones específicas de género como la integración de la perspectiva de género en áreas relevantes, a fin de garantizar la integración de la igualdad de género en el trabajo sustantivo de todos los sectores".

Justificación: Definición propuesta en 2018 por Naciones Unidas sobre perspectiva de género.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.c).

Texto. Se propone suprimir el párrafo c) del artículo 3.

Justificación: Naciones Unidas considera que son lo mismo la perspectiva de género y la transversalidad de género.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.d).

Texto. Donde dice:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, excepto que por razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, no sea posible dicho equilibrio. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de modo que ningún sexo supere el sesenta por ciento del conjunto de personas a las que se refiere ni sea inferior al cuarenta por ciento".

Debe decir:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, excepto que por razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, no sea posible dicho equilibrio".

Justificación: Resulta inoperante establecer un porcentaje, especialmente cuando se reconoce en el propio artículo que razones fundamentadas pueden impedir una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.e).

Texto. Donde dice:

"e) El reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía de los derechos de las mujeres que viven en el medio rural".

Debe decir:

"e) El reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía del ejercicio de los derechos por parte de las mujeres que viven en el medio rural".

Justificación: Acorde con la titularidad y el ejercicio de los derechos.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.f).

Texto. Donde dice:

"f) El empoderamiento de las mujeres y su participación en todas las políticas y acciones públicas, como estrategia para avanzar hacia la justicia social y hacia la consecución de la igualdad".

Debe decir:

"f) La promoción, visibilidad y presencia de las mujeres y su participación en todas las políticas y acciones públicas, como estrategia para avanzar hacia la justicia social y hacia la consecución de la igualdad".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.i).

Texto. Donde dice:

"i) La adopción de las medidas necesarias para hacer un uso no sexista del lenguaje y, en todo caso, para evitar la invisibilidad de las mujeres a través del lenguaje".

Debe decir:

"i) La adopción de las medidas necesarias para hacer un uso no sexista del lenguaje".

Justificación: Redundante.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.n).

Texto. Donde dice:

"n) La incorporación del principio de igualdad de género y la coeducación en el sistema educativo".

Debe decir:

"n) La incorporación del principio de igualdad de género y la coeducación en el sistema educativo, sin perjuicio del respeto a los derechos de los padres".

Justificación: Respetar la libertad de los padres.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.ñ).

Texto. Donde dice:

"ñ) El impulso de la efectividad del principio de igualdad en las relaciones entre particulares".

Debe decir:

"ñ) La promoción y protección de la salud, la educación, el empleo, los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las mujeres, desde la perspectiva de género".

Justificación: Ampliar el ejercicio de los derechos y libertades.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.c).

Texto. Donde dice:

"c) Impulso y desarrollo de sus planes estratégicos transversales de género".

Debe decir:

"c) Impulso y desarrollo del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres y el Plan para la Igualdad de Género, a los que hacen referencia los artículos 14 y 45 de esta ley".

Justificación: Unificar y aclarar los planes que son responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.j).
Texto. Donde dice:

"j) Impulso de medidas de fomento para dotar a las empresas y organizaciones de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"j) Impulso de medidas de fomento para dotar a las empresas, sindicatos y organizaciones de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres".

Justificación: Incorporar expresamente a los sindicatos.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 6.2.v). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo v) en el apartado 2 del artículo 6 redactado así:

"v) Desarrollar instrumentos de transparencia y rendición de cuentas de las acciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de igualdad".

Justificación: Adquirir el compromiso de transparencia y rendición de cuentas.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.4.j).

Texto. Se propone suprimir el párrafo j) del apartado 4 del artículo 7.

Justificación: La eficacia de las políticas de igualdad no requiere crear nuevos órganos por parte de los

ayuntamientos.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice:

"Corresponde a la consejería competente en materia de igualdad el impulso, asesoramiento, planificación y control de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la dirección de la política estratégica en la materia".

Debe decir:

"Corresponden a la consejería competente en materia de igualdad el impulso, asesoramiento, planificación y control de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la dirección de la política estratégica en la materia, en colaboración con el resto de consejerías en aplicación del principio de transversalidad".

Justificación: Implicación del resto de consejerías en la consecución de los objetivos de la ley.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 10.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 10, redactado en estos términos:

"3. La Comisión Interdepartamental estará adscrita orgánicamente a la consejería competente en materia de igualdad".

Justificación: Coherencia con el artículo 8 y con el decreto de creación de la Comisión Interdepartamental.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11 bis.

Texto. Se propone crear, dentro del capítulo III del título I, un nuevo artículo 11 bis, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11 bis. Financiación a los municipios y a los agentes económicos y sociales.

El Gobierno de La Rioja financiará a los municipios y a los agentes económicos y sociales por las obligaciones e implicaciones previstas en aplicación de esta ley".

Justificación: La ley no contempla los agentes de igualdad ni su financiación.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.3.
Texto. Donde dice:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer diversos mecanismos de colaboración económica con las entidades locales para la ejecución de las medidas establecidas en esta ley. A tales efectos, podrá establecer transferencias destinadas a financiar actividades no singularizadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá diversos mecanismos de colaboración económica con las entidades locales para la ejecución de las medidas establecidas en esta ley.

A tales efectos, determinará las transferencias destinadas a financiar actividades no singularizadas en materia de igualdad de mujeres y hombres".

Justificación: El Gobierno de La Rioja debe financiar adecuadamente las nuevas competencias que atribuye a los ayuntamientos.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4.
Texto. Donde dice:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin".

Debe decir:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin. Este Fondo estará asignado a la consejería con competencias en materia de igualdad".

Justificación: Mayor concreción sobre la adscripción del Fondo (y siempre y cuando la Sra. Romero no sea responsable de esta área).

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular. Enmienda de: Modificación y adición.

Artículo: 14, párrafo primero y párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"Artículo 14. Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Gobierno de La Rioja aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya vigencia con carácter general será de cuatro años. El plan incluirá las líneas prioritarias, los objetivos y las medidas de carácter transversal para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo".

Debe decir:

"Artículo 14. Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El Gobierno de La Rioja aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuya vigencia con carácter general será de cuatro años. El plan incluirá las líneas prioritarias, los objetivos, las medidas de carácter transversal y las políticas operativas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Este Plan contendrá los planes de formación a los que hacen referencia los artículos 22.2, 28.2 y 52.4 de esta ley".

Justificación: Trascender los objetivos y lograr aplicaciones efectivas.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.
Texto. Donde dice:

"4. Los medios de comunicación que reciban subvenciones públicas o suscriban contratos de difusión o publicidad institucional con cualquiera de los sujetos comprendidos en el artículo 2.2 están obligados a hacer un uso no sexista del lenguaje y de sus imágenes, y a no reproducir estereotipos de género".

Debe decir:

"4. Los medios de comunicación que reciban subvenciones públicas o suscriban contratos de difusión o publicidad institucional con cualquiera de los sujetos comprendidos en el artículo 2.2 respetarán los códigos deontológicos en lo relativo a hacer un uso no sexista del lenguaje y de sus imágenes, y a no reproducir estereotipos de género".

Justificación: El Gobierno de La Rioja no concreta cómo obligará a los medios, y en tanto no se modifique la Ley 7/2017, de Comunicación y Publicidad Institucional, las prohibiciones afectan a la Administración, no a los medios.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.
Texto. Donde dice:

"1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja será un elemento activo en la consecución efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja es el principal instrumento para la consecución efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres".

Justificación: El compromiso del Gobierno de La Rioja con la igualdad solo se materializará con partidas presupuestarias específicas incluidas en el presupuesto general de la Comunidad cada año.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.2, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo en el apartado 2 del artículo 20, redactado así:

"La inclusión de las cláusulas sociales de género deberá ajustarse a los principios de la contratación pública, en especial los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, salvaguardando la libre competencia, la selección de la oferta económicamente más ventajosa y los principios objetivos en materia de igualdad de género".

Justificación: Las cláusulas tienen que ser lo más objetivas posible y garantizar los principios de la contratación.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrará en su modelo educativo el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y el enfoque de género de forma transversal, fomentando el desarrollo integral de las personas al margen de los estereotipos y los roles según el sexo, el rechazo de cualquier forma de discriminación, el tratamiento de la diversidad afectiva y sexual y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrará en el conjunto del sistema educativo el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y el enfoque de género de forma transversal, fomentando el desarrollo integral de las personas al margen de los estereotipos y los roles según el sexo, el rechazo de cualquier forma de discriminación, el tratamiento de la diversidad afectiva y sexual y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género".

Justificación: El capítulo de Educación no precisa si el modelo educativo al que se refiere el Gobierno de La Rioja es exclusivamente el público. Dado que el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en la redacción dada por la ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1.º del artículo 149 y de la Alta Inspección de Educación para su cumplimiento y garantía, parece más conveniente hablar de sistema en lugar de modelo y hacer extensivo el respeto a la igualdad de mujeres y hombres a toda la enseñanza.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.1.a). Texto. Donde dice:

"a) Eliminar los prejuicios, los estereotipos y los roles de género, con el fin de garantizar posibilidades de desarrollo personal integral para todo el alumnado. Se prestará especial atención a aspectos que prevengan y eliminen la discriminación múltiple".

Debe decir:

"a) Eliminar los prejuicios, los estereotipos y los roles de género, con el fin de garantizar posibilidades de desarrollo personal integral para todo el alumnado. Se prestará especial atención a aspectos que prevengan y eliminen la discriminación múltiple. Se profundizará, igualmente, en el conocimiento y respeto de otras culturas, especialmente la del pueblo gitano y las de las minorías étnicas presentes en nuestra región". Justificación: Promover el conocimiento y reducir estereotipos.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.2.
Texto. Donde dice:

"2. La Administración educativa trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los

consejos escolares las instrucciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo, en el marco de sus competencias".

Debe decir:

"2. La Administración educativa trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los consejos escolares las recomendaciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo, en el marco de sus competencias".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.2.

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 26.

Justificación: Innecesario: El artículo anterior ya recoge que la consejería velará por que los libros y materiales curriculares en cualquier tipo de soporte no contengan estereotipos sexistas.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 27.3, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"En el caso de que no haya personas con formación en igualdad, la Administración facilitará al inicio del curso escolar cursos de formación al efecto".

Debe decir:

"En el caso de que no haya personas con formación en igualdad, la Administración facilitará al inicio del curso escolar cursos de formación al efecto, en colaboración con las universidades y otros centros de formación acreditados".

Justificación: Se requiere la colaboración de las universidades y otros centros de formación para impartir formación en igualdad con rigor.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.3.a). Texto. Donde dice:

"a) Fomentar los programas que permitan una conciliación familiar real entre hombres y mujeres deportistas".

Debe decir:

"a) Adoptar medidas efectivas para facilitar una conciliación familiar real entre hombres y mujeres deportistas".

Justificación: Mayor compromiso con la conciliación.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 37.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 37, con la siguiente redacción:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma pondrá en marcha ayudas para que las trabajadoras por cuenta propia de baja por maternidad contraten personal en su actividad empresarial para facilitar la conciliación de su vida laboral y familiar".

Justificación: Mayor compromiso con la conciliación.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 40.4. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 40, redactado de esta manera:

"4. De acuerdo con lo dispuesto en esta ley y en la legislación laboral, en el marco de la negociación colectiva podrán acordarse objetivos y mecanismos de evaluación periódica sobre el cumplimiento de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral".

Justificación: Mayor compromiso con la conciliación.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.

Texto. Donde dice:

"Artículo 41. Actuaciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará medidas para fomentar el desarrollo de actuaciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad de género".

Debe decir:

"Artículo 41. Contribución de las empresas a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la contribución de las empresas a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en especial, el ODS número 5, lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, como catalizador de los demás objetivos y clave para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible".

Justificación: La Agenda 2030 supera la RSC.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales y de los servicios, orientará el

modelo de desarrollo que evite la duplicidad de funciones, potenciará la descentralización de los servicios y equipamientos y fomentará la introducción de actividades de trabajo productivo en las zonas de residencia".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales, de los centros de atención a la infancia y a los mayores, y de los servicios, orientará el modelo de desarrollo que evite la duplicidad de funciones, potenciará la descentralización de los servicios y equipamientos y fomentará la introducción de actividades de teletrabajo.

Fuera del ámbito de sus competencias, la armonización de horarios corresponde a la negociación colectiva".

Justificación: Ampliar la aspiración de armonizar horarios.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 58.2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Reconocer e incorporar en la agenda política las aportaciones que realicen las asociaciones de mujeres y grupos feministas".

Debe decir:

"b) Reconocer e incorporar en la agenda política las aportaciones que realicen las asociaciones de mujeres y grupos feministas, así como las de los hombres, puesto que su inclusión es necesaria tanto como socio activo en la promoción de los derechos humanos de la mujer como beneficiario de las políticas de igualdad".

Justificación: La participación de los hombres y los niños y su responsabilidad como actores del cambio es de la máxima importancia para alcanzar la igualdad.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 59.6. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 59, en los siguientes términos:

"6. La comunicación institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma incorporará la perspectiva de género".

Justificación: El Gobierno de La Rioja debe ser el primero en asumir los compromisos con la igualdad que exige a los medios de comunicación.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 59.7. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 59, con la siguiente redacción:

"7. La Administración de la Comunidad Autónoma no podrá promover o contratar campañas de publicidad

institucional que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios de esta ley, así como aquellas que incluyan mensajes discriminatorios conforme a los artículos 7.5 y 7.7 de la Ley 7/2017, de Comunicación y Publicidad Institucional de La Rioja".

Justificación: El Gobierno de La Rioja debe ser el primero en asumir los compromisos con la igualdad que exige a los medios de comunicación.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 61.2. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 (numerando como apartado 1 el párrafo existente), redactado así:

"2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con los medios de comunicación y las agencias, desarrollará campañas institucionales para facilitar herramientas y formación que potencien en la ciudadanía una actitud sensible y crítica ante las representaciones de las mujeres en la publicidad que atenten contra el pleno ejercicio de sus derechos y la construcción de una sociedad democrática e igualitaria".

Justificación: Es conveniente propiciar la adopción de buenas prácticas incentivando, no solo sancionando.

Enmienda n.º 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.9.

Texto. Donde dice:

"9. Las administraciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, programas integrales de información y educación afectivo-sexual y reproductiva. Estos programas estarán dirigidos especialmente a la infancia, adolescencia y juventud, con especial atención a los grupos de población con mayor vulnerabilidad".

Debe decir:

"9. La Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, programas integrales de información y educación afectivo-sexual y reproductiva. Estos programas estarán dirigidos especialmente a la juventud, con especial atención a los grupos de población con mayor vulnerabilidad".

Justificación: Mejora técnica para sintetizar el texto del apartado 6 del artículo.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo quinto.

Texto. Donde dice:

"En el ámbito de la Unión Europea también se han desarrollado importantes actuaciones. Desde la

entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades se consagra como un principio fundamental que debe incorporarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de los países que la integran".

Debe decir:

"En el ámbito de la Unión Europea también se han desarrollado importantes actuaciones. El Tratado de Roma del año 1957, ya en su artículo 119 recogía que 'cada Estado miembro garantizará durante la primera etapa y mantendrá después la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo'. En 1999 con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades se consagra como un principio fundamental que debe incorporarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de los países que la integran".

Justificación: Incluir en la exposición de motivos lo establecido en el artículo 119 del Tratado de Roma.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo cuarto bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo cuarto bis en la exposición de motivos II, del siguiente tenor:

"En la línea de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, es necesaria la promoción en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja de acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual".

Justificación: Tener en cuenta la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, en el ámbito educativo riojano para eliminar todo tipo de discriminación.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.j).
Texto. Donde dice:

"j) Impulso de medidas de fomento para dotar a las empresas y organizaciones de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"j) Impulso de medidas de fomento para dotar a las empresas y organizaciones sindicales de recursos para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres".

Justificación: Puntualizar a las organizaciones sindicales, ya que son estas las organizaciones legitimadas en la normativa actual para negociar los planes de igualdad entre mujeres y hombres.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrará el enfoque de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, visibilizando y atendiendo a la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres y a las situaciones de discriminación múltiple que puedan afectar a determinados sectores de mujeres".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrará el enfoque de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, visibilizando y atendiendo a la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres y a las situaciones de discriminación múltiple que puedan afectar a determinados sectores de mujeres, con especial atención a las discriminaciones en atención a la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales de las mujeres".

Justificación: Abordar el enfoque de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con especial atención a las discriminaciones en atención a la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales de las mujeres.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4.
Texto. Donde dice:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin".

Debe decir:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin. De forma activa y progresiva, este Fondo deberá alcanzar, al menos, el 1% de los presupuestos la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Dedicar al menos el 1% de los presupuestos de La Rioja a materia de igualdad.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional cuarta, redactada así:

"Disposición adicional cuarta. Fondo de Igualdad de La Rioja.

El Fondo de Igualdad de La Rioja contemplado en el apartado 4 del artículo 11 deberá estar creado tras la aprobación de los próximos presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Crear el Fondo de Igualdad de La Rioja contemplado en el apartado 4 del artículo 11, tras la aprobación de los próximos presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera, redactada así:

"Disposición adicional tercera. Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, previsto en el artículo 14, deberá estar aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda de: Modificación.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.

Texto. Donde dice:

" Artículo 17. Representación equilibrada de mujeres y hombres.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los entes que integran su sector público, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda.
- 2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los entes que integran su sector público designarán a las personas que los representen en órganos colegiados de acuerdo con el mismo principio, excepto por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas. Este mismo criterio de representación se mantendrá en la modificación o renovación de dichos órganos.
- 3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta procurará que esta responda al principio de representación equilibrada.
- 4. Esta misma obligación será de aplicación a los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las sociedades mercantiles en cuyo capital participe de forma mayoritaria la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 5. Se promoverá que los tribunales y órganos de selección del personal de las administraciones públicas de La Rioja respeten el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, tanto para el ingreso en la función pública como para la provisión de puestos de trabajo".

Debe decir:

"Artículo 17. Representación equilibrada de mujeres y hombres.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la paridad entre mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los entes que integran su sector público, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda.
- 2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los entes que integran su sector público designarán a las personas que los representen en órganos colegiados de acuerdo con el mismo principio. Este mismo criterio de representación se mantendrá en la modificación o renovación de dichos órganos.
- 3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta garantizará que esta responda al principio de representación paritaria entre mujeres y hombres.
- 4. Esta misma obligación será de aplicación a los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las sociedades mercantiles en cuyo capital participe de forma mayoritaria la

Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Se garantizará que los tribunales y órganos de selección del personal de las administraciones públicas de La Rioja respeten el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, tanto para el ingreso en la función pública como para la provisión de puestos de trabajo".

Justificación: Armonizar el texto a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y garantizar derechos reales.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1, párrafo segundo, y 20.2.

Texto. Donde dice:

"A tal efecto podrán establecerse condiciones especiales de ejecución de los contratos relacionadas con la empleabilidad de mujeres o con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, siempre en el marco de la legislación vigente en materia de contratación pública.

2. Los órganos de contratación procurarán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de desempate que prioricen la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública".

Debe decir:

"A tal efecto deberán establecerse condiciones especiales de ejecución de los contratos relacionadas con la empleabilidad de mujeres o con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, siempre en el marco de la legislación vigente en materia de contratación pública.

2. Los órganos de contratación establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de desempate que prioricen la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública".

Justificación: Para hacer más efectivas algunas de las medidas que se recogen en este artículo, se debe cambiar la forma verbal para evitar ambigüedades interpretativas.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas [...]".

Debe decir:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas [...]".

Justificación: Para hacer más efectivas algunas de las medidas que se recogen en este artículo, se debe cambiar la forma verbal para evitar ambigüedades interpretativas.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.1.e), f), g), h) e i). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir unos nuevos párrafos e), f), g), h) e i) al apartado 1 del artículo 24, con la siguiente redacción:

- "e) Divulgar materiales coeducativos y utilizar recursos educativos no sexistas ni LGTBIfóbicos.
- f) Suprimir los roles y estereotipos sexistas, impulsar las ramas científicas entre las alumnas y la orientación académico-profesional libre de estereotipos de género.
- g) Incorporar actividades para celebrar efemérides que tengan como finalidad sensibilizar y propiciar procesos participativos de cambios hacia contextos igualitarios.
- h) Promover una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, con especial atención a la prevención de la violencia de género, agresiones y abusos sexuales.
 - i) Reconocer y aceptar la diversidad sexual".

Justificación: Incluir nuevos párrafos que amplíen y aborden la igualdad real en materiales; actividades encaminadas a suprimir los roles y estereotipos sexistas; impulso de vocaciones científicas entre las alumnas y celebración de efemérides que tengan como finalidad la sensibilización en igualdad.

La coeducación es un proceso pedagógico intencionado que se promociona con la práctica educativa, requiere planificación sistematizada de acciones y se enriquece a través del trabajo integrado con otras áreas o materias. La pervivencia del androcentrismo en los procesos de aprendizaje es una evidencia, más difícil de detectar cuando hacemos referencia al currículo oculto. La educación para la igualdad y la diversidad afectivo-sexual y de género se ha formulado como un eje temático imprescindible para generar cambios en las estructuras hegemónicas de poder y disponer de un sistema educativo constituido sobre la base de centros educativos libres de cualquier tipo de discriminación y violencia, inclusivos, diversos y corresponsables al cuidado de las personas y al sostenimiento de la vida.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.
Texto. Donde dice:

"1. La consejería competente en materia de educación velará para que en los libros de texto y en los materiales curriculares que se utilicen en los centros educativos riojanos se eliminen los prejuicios y estereotipos sexistas y culturales, erradicando los modelos en los que aparezca la desigualdad y la violencia de género. Estas consideraciones se aplicarán a los materiales didácticos en cualquier tipo de soporte".

Debe decir:

"1. La consejería competente en materia de educación velará para que los libros de texto y en los materiales curriculares que se utilicen en los centros educativos riojanos deban estar basados en el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa. Estas consideraciones se aplicarán a los materiales didácticos en cualquier tipo de soporte".

Justificación: Introducir los principios de educación para la igualdad y la diversidad afectivo-sexual dentro de los materiales curriculares y libros de texto, teniendo en cuenta la redacción de la Ley Orgánica 3/2020, de 29

de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que modifica en el artículo único el apartado I) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.2.c).
Texto. Donde dice:

"c) Se impulsarán medidas para fomentar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, comités de personas expertas y comisiones de selección y evaluación, excepto cuando por razones fundamentadas y objetivas se motive debidamente la imposibilidad. Se fomentará, a su vez, la creación de unidades de igualdad".

Debe decir:

"c) Se impulsarán medidas para fomentar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, comités de personas expertas y comisiones de selección y evaluación, excepto cuando por razones fundamentadas y objetivas se motive debidamente la imposibilidad. Las universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad entre hombres y mujeres".

Justificación: Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que en su disposición adicional duodécima indica textualmente: "Las universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres".

Además, en la disposición adicional primera mandata, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, la creación de las unidades de igualdad, por lo que, de mantenerse la redacción original, la disposición adicional mencionada chocaría con lo dispuesto en este articulo (30) que lo que insta es a fomentar la creación de unidades de igualdad.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.2.g).
Texto. Donde dice:

"g) Fomentar que, en las manifestaciones artísticas y culturales, ya sean sostenidas por fondos públicos como privados, no se reproduzcan estereotipos y valores sexistas".

Debe decir:

"g) Adoptar las medidas necesarias para que en las manifestaciones artísticas, culturales, festivas o tradicionales no se realice ningún tipo de discriminación en materia de igualdad o por orientación sexual o de género ni se reproduzcan estereotipos y valores sexistas".

Justificación: Garantizar en el ámbito festivo el respeto y el principio de no discriminación.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.1.
Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad en las empresas y organizaciones que no estén obligadas a ello por la normativa vigente, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad en las empresas y organizaciones que no estén obligadas a ello por la normativa vigente, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración a través del fomento de la figura del agente de igualdad y los agentes sociales".

Justificación: Fomentar la figura del agente de igualdad a la hora de elaborar e implementar medidas y planes de igualdad en las empresas.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.4, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Igualmente, mejorará los protocolos, instrumentos y guías para la detección y diagnóstico, asistencia y seguimiento de la violencia de género. También garantizará la continuidad asistencial entre la Atención Primaria y Hospitalaria, así como la coordinación con el resto de los dispositivos asistenciales públicos y/o sociales competentes en materia de violencia de género".

Debe decir:

"Igualmente, mejorará los protocolos, instrumentos y guías para la detección y diagnóstico, asistencia y seguimiento de la violencia de género (física, psicológica, social, sexual, obstétrica, económica o patrimonial, ambiental, simbólica o institucional). También garantizará la continuidad asistencial entre la Atención Primaria y Hospitalaria, así como la coordinación con el resto de los dispositivos asistenciales públicos y/o sociales competentes en materia de violencia de género".

Justificación: Enumerar los distintos tipos de violencia de género en los que se debe incidir para la mejora de protocolos, instrumentos y guías.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.6 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 bis en el artículo 52, con la siguiente redacción:

"6 bis. Las usuarias del Servicio Riojano de Salud tendrán acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad efectiva, en las mejores condiciones, dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizando la accesibilidad y calidad de la intervención y la seguridad de las usuarias".

Justificación: Garantizar que las personas que deciden la interrupción voluntaria del embarazo puedan realizarlo en condiciones de igualdad efectiva, en las mejores condiciones de proximidad de su domicilio, garantizando la accesibilidad y calidad de la intervención y la seguridad de las usuarias.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 53.2.b).
Texto. Donde dice:

"b) Adoptar las medidas necesarias para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza y la exclusión social en las mujeres".

Debe decir:

"b) Adoptar medidas transversales y de acción positiva para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad social de las mujeres, especialmente en el ámbito económico y laboral, educativo y de los servicios sociales".

Justificación: Enumerar los distintos tipos de violencia de género en los que se debe incidir para la mejora de protocolos, instrumentos y guías.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición. Artículo: 55.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 55, redactado del siguiente tenor:

"3. El órgano autonómico competente en materia de medioambiente incluirá en sus planes, proyectos y programas de adaptación y mitigación frente al cambio climático medidas específicas que aborden la incidencia del cambio climático sobre la mujer".

Justificación: Incorporación de medidas que aborden la incidencia del cambio climático sobre la mujer. Cabe destacar el Acuerdo de París (COP21), que contempla la necesidad de responder a las cuestiones de género en sus artículos 7.5 y 11.2 y el establecimiento de un Plan de Acción sobre el Género (PAG), para que las mujeres sean parte de los proyectos y decisiones sobre cambio climático a nivel internacional y nacional, que se acuerda en la COP23 celebrada en Bonn.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 56.1 y 56.3.a) y g).

Texto. Donde dice:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja adoptarán, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a eliminar la discriminación de las mujeres en el medio rural y a asegurar su participación equitativa en los beneficios de un desarrollo sostenible.

[...].

a) Incentivar la cotitularidad de mujeres y hombres en las explotaciones agrarias.

[...].

g) Promover el papel de las mujeres como agentes de desarrollo rural, potenciando las iniciativas empresariales de emprendedoras y fomentando su presencia en los órganos de dirección de empresas, asociaciones agrarias y, en general, en los espacios y procesos de toma de decisión vinculados al medio rural".

Debe decir:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja adoptarán, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a eliminar la discriminación de las mujeres en el medio rural y a asegurar su participación en los procesos de desarrollo rural, y que contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

[...].

- a) Incentivar la cotitularidad de mujeres y hombres en las explotaciones agrarias, mediante la realización de campañas de información y asesoramiento con el fin de potenciar la incorporación de las mujeres a la actividad económica y empresarial de las explotaciones agrarias.
 - [...].
- g) Promover el papel de las mujeres como agentes de desarrollo rural, potenciando las iniciativas empresariales y desarrollo agrario o ganadero promovidas por mujeres; así como fomentando su presencia en los órganos de dirección de empresas, organizaciones agrarias y, en general, en los espacios y procesos de toma de decisión vinculados al medio rural".

Justificación: En el ámbito rural todavía se mantienen escenarios de desigualdad entre mujeres y hombres en un grado más acusado de lo que ocurre en el medio urbano.

La sociedad rural continúa registrando elevadas tasas de envejecimiento poblacional, masculinización de las edades laboralmente activas y pérdida de natalidad, lo que pone en peligro la sostenibilidad demográfica de muchos núcleos poblacionales rurales.

El éxodo rural continúa siendo mayoritariamente femenino, lo que provoca la masculinización de las edades laboralmente activas (en estas zonas hay 111,7 hombres por cada 100 mujeres en edades comprendidas entre 30 y 49 años).

Las mujeres en el medio rural continúan encabezando los puestos de trabajo a jornada parcial –el 28,0% de las mujeres tienen jornada parcial, frente al 19,7% de los hombres–.

La gran mayoría de los estereotipos de género en el medio rural continúan manifestándose con especial intensidad.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO IX bis. Artículo: 58 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo IX bis con un nuevo artículo 58 bis, redactados así:

"CAPÍTULO IX bis

Mujer joven

Artículo 58 bis. Mujer joven.

- 1. El Gobierno de La Rioja incorporará la perspectiva de género en las políticas de juventud, promoviendo programas destinados a conocer y analizar la realidad de las mujeres jóvenes de forma integral.
 - 2. El Gobierno de La Rioja desarrollará las siguientes actuaciones:
- a) Promover la integración laboral de las mujeres jóvenes, desde la educación y diversificación de opciones profesionales en igualdad, detectando y eliminando situaciones de discriminación en el acceso al empleo y adoptando las medidas necesarias para la promoción en el empleo y contra la precariedad laboral. Asimismo, se impulsará el autoempleo de las mismas.
 - b) Promover una educación sexual y afectiva adecuada, con principios de igualdad de género.

- c) Incorporar medidas de prevención y detección contra la violencia de género en la juventud.
- d) Difundir y promover las manifestaciones artísticas, culturales, científicas, técnicas y deportivas de las mujeres jóvenes.
- f) Colaborar con los agentes económicos y sociales en la detección y eliminación de situaciones de discriminación en el acceso al empleo y la promoción en el empleo y en la lucha contra la precariedad laboral y por un empleo de calidad de las mujeres jóvenes.
- g) Promover la participación en el movimiento social y asociativo, especialmente en el movimiento asociativo de mujeres".

Justificación: Incluir un capítulo específico sobre mujer jóvenes indicando una serie de actuaciones.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO IX ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo IX ter, con un nuevo artículo 58 ter, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO IX ter

Transporte

Artículo 58 ter. Transporte.

- 1. Las administraciones públicas de La Rioja adoptarán, en el ámbito de sus competencias, la perspectiva de género en la planificación de los transportes y la movilidad.
- 2. El Gobierno de La Rioja promoverá la integración de la perspectiva de género en los análisis de las pautas de movilidad de la población riojana.
- 3. Las políticas públicas de movilidad y transporte darán prioridad a la reducción de los tiempos de los desplazamientos, deberán facilitar la proximidad y los itinerarios cotidianos relacionados con la organización de la vida familiar y darán respuesta a las necesidades del mundo rural o de zonas de menor densidad de población".

Justificación: Incluir un capítulo específico sobre transporte.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.e).

Texto. Donde dice:

"e) El reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía de los derechos de las mujeres que viven en el medio rural".

Debe decir:

"e) El reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad y/o que viven en el medio rural".

Justificación: Incluir a las mujeres con discapacidad que junto a las del medio rural pues sufren una doble

discriminación.

Según el último informe del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo, en España, las mujeres con discapacidad presentan un 38,9% menos de actividad, un 32,3% menos de tasa de empleo y un 7,6% más de paro que las mujeres sin discapacidad. También el salario anual de las mujeres con discapacidad es un 15,5% menor.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo segundo bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo bis en el apartado III de la exposición de motivos, redactado así:

"La crisis de cuidados, agravada por las consecuencias de la pandemia del covid-19, ha sido evidente. Las casas en el ámbito de la familia y especialmente las mujeres han absorbido el trabajo no retribuido y no reconocido de los cuidados, siendo el gran obstáculo de la igualdad".

Justificación: Referenciar la crisis de cuidados.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y de oportunidades. Esta norma lo eleva a principio informador de carácter transversal y criterio general de actuación de los poderes públicos. A su vez, introduce importantes modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos".

Debe decir:

"Así pues, la Constitución, y en su desarrollo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituyen el marco legislativo de referencia para abordar el principio de igualdad de trato y de oportunidades. Esta norma lo eleva a principio informador de carácter transversal y criterio general de actuación de los poderes públicos. A su vez, introduce importantes modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos". Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el derecho constitucional de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo y real el principio constitucional de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja para avanzar hacia una sociedad más justa, libre y democrática".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.a) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo a) bis en el artículo 3, redactado así:

"a) bis. Igualdad de oportunidades real y efectiva: Idea de justicia social por la que un sistema ofrece a los individuos que lo conforman, de forma directa o con la intervención subsidiaria del Estado, las mismas posibilidades de partida para su desarrollo personal, profesional y social, sin ningún tipo de discriminación". Justificación: Mejora sustantiva para definir uno de los principios vertebradores de la ley.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.e).

Texto. Donde dice:

"e) Corresponsabilidad: La responsabilidad que mujeres y hombres tienen en cuanto a similares deberes y obligaciones para que la vida sea viable y sostenible desde una perspectiva de equidad y justicia social".

Debe decir:

"e) Corresponsabilidad: Distribución equilibrada, equitativa y funcional de la planificación, organización y realización de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, los espacios de educación y trabajo remunerado, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres".

Justificación: Mejora sustantiva para definir uno de los principios vertebradores de la ley.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.d).

Texto. Donde dice:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, excepto que por razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, no sea posible dicho equilibrio. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de modo que ningún sexo supere el sesenta por ciento del conjunto de personas a las que se refiere ni sea inferior al cuarenta por ciento".

Debe decir:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de modo que se tienda a que ningún sexo supere el sesenta por ciento del conjunto de personas a las que se refiere ni sea inferior al cuarenta por ciento. Esta representación y participación equilibradas de mujeres y hombres constituye una obligación para el sector público, mientras que para el sector privado deberá promoverse a través de políticas y acciones que favorezcan la remoción de los obstáculos que puedan encontrar las mujeres para el desarrollo de su carrera profesional".

Justificación: Introducir medidas para favorecer la aplicación práctica del precepto.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.g).

Texto. Donde dice:

"g) La adopción de medidas de acción positiva para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres. Los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida".

Debe decir:

"g) La adopción de medidas, tanto de acción positiva como sancionadoras, para garantizar la igualdad de oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres".

Justificación: Mejoras técnicas y sustantivas de la norma.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 4.p). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo p) al artículo 4, redactado así:

"p) La transitoriedad de cualesquiera medidas de discriminación positiva, una vez que se haya evaluado y acreditado, mediante los estudios y estadísticas que figuran en el art. 15, que dichas medidas han cumplido su objetivo de inducir y garantizar la igualdad de oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres. A tal efecto, deberán evaluarse periódicamente los resultados que esté deparando la concreta medida".

Justificación: Mejoras técnicas y sustantivas de la norma.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.ñ).

Texto. Se propone suprimir el párrafo ñ) del artículo 4.

Justificación: Esta ley combate desigualdades que se producen por razón de sexo y de género, por lo que este objetivo (además de utópico y con difícil plasmación práctica) excede del propósito de la norma.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en esta ley. Asimismo, cuando en el proceso de toma de decisiones se utilicen mecanismos de inteligencia artificial, los algoritmos involucrados deberán tener en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente".

Debe decir:

"1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en esta ley. Asimismo, cuando en el proceso de toma de decisiones la Administración pública diseñe o contrate el diseño de mecanismos de inteligencia artificial que después utilice para la toma de decisiones, los algoritmos involucrados solo deberán articularse conforme a conocimientos verificables y científicos y no a prejuicios ni sesgos".

Justificación: Mejoras técnicas y sustantivas de la norma. Los algoritmos están protegidos por la propiedad industrial, luego, propiamente, la Administración solo puede condicionar cómo se desarrollan aquellos nuevos y específicos en cuyo diseño intervenga.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 10 bis. Observatorio de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, y mediante decreto del Gobierno de La Rioja, se creará un órgano administrativo, de naturaleza técnica e independiente, especializado en el objeto de esta norma. Sus objetivos y funciones serán la recogida de información, el análisis, la investigación y la difusión de la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en nuestra comunidad, así como la proposición de acciones y políticas tendentes a hacer efectiva esta ley y la evaluación y vigilancia de aquellas que se hubieran adoptado, con el fin de realizar las recomendaciones que resulten pertinentes. Se abrirá formalmente a la participación de los agentes de la sociedad civil especialmente involucrados en la materia". Justificación: Este órgano, homologable en otras comunidades autónomas, puede contribuir a reforzar la efectividad de la ley. Complementa el resto de la estructura diseñada y, de hecho, permite acoger ciertas competencias que se desarrollan en artículos posteriores.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4.
Texto. Donde dice:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que

tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin".

Debe decir:

"4. Por ley del Parlamento de La Rioja se regulará la creación del Fondo de Igualdad de La Rioja, que tendrá por objeto la financiación de las políticas de igualdad, así como la gestión de los fondos europeos y nacionales recibidos para dicho fin. La competencia para ejecutar los fondos corresponderá a cada consejería en función del área en la que se actúe, sin perjuicio de que la decisión sobre el destino de esos fondos deba adoptarse colegiadamente en la Comisión Interdepartamental para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres a la que se refiere el artículo 10, y siempre atendiendo a las recomendaciones que pudiera formular el Observatorio de la Igualdad que se regula en el artículo 10 bis".

Justificación: Mejora técnica mediante la clara asignación de competencias.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya vigencia con carácter general será de cuatro años. El plan incluirá las líneas prioritarias, los objetivos y las medidas de carácter transversal para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya vigencia con carácter general será de cuatro años. El plan incluirá las líneas prioritarias, los objetivos y las medidas de carácter transversal para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo. Asimismo, establecerá la idónea dotación de recursos humanos, económicos, materiales y organizativos vinculados a cada actuación concreta y los indicadores para hacer una medición y seguimiento del cumplimiento del Plan. Anualmente se examinará su grado de cumplimiento y, en virtud de los resultados, y atendiendo a lo que pueda manifestar el Observatorio regulado en el artículo 10 bis, deberán adoptarse, con carácter inmediato, las medidas y acciones necesarias para corregir las desviaciones e incumplimientos que se detecten en comparación con el Plan previsto".

Justificación: Mejora técnica de la norma.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.2. Texto. Donde dice:

"2. Los órganos de contratación procurarán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de desempate que prioricen la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública".

Debe decir:

"2. De acuerdo con la legislación nacional vigente en materia de contratación pública, los órganos de contratación establecerán cláusulas sociales que valoren la adopción y ejecución de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. A tal efecto, los pliegos establecerán las métricas, cualitativas y no solo cuantitativas, para evaluar la observancia de esa cláusula social. La Marca de Excelencia que se regula en el artículo 42 de esta ley será, entre otros, un modo de acreditar la sujeción a esas cláusulas sociales".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones dirigidas a la efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deberán incluir como causa de reintegro de las cantidades percibidas incurrir en prácticas discriminatorias por razón del género en la ejecución de la actividad, sancionadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme".

Debe decir:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará en las bases reguladoras de las subvenciones públicas criterios y requisitos, en función de la naturaleza y fines de cada convocatoria, para ponderar la adopción y ejecución de medidas relacionadas con las políticas de igualdad que establece esta ley por parte de las personas físicas o jurídicas solicitantes. Esos criterios o requisitos se pueden referir tanto a la trayectoria del solicitante como al proyecto específico para el que solicita la financiación pública; en este último caso, en la fase de justificación de la subvención, deberá acreditarse expresamente el cumplimiento de las bases reguladoras en lo que se refiere a las políticas de igualdad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deberán incluir como causa de reintegro de las cantidades percibidas incurrir en prácticas discriminatorias por razón del género en la ejecución de la actividad, sancionadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.4.
Texto. Donde dice:

"4. En los procesos de selección para el acceso a la función pública, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá contenidos relativos a la legislación de igualdad de mujeres y hombres y su aplicación a la actividad administrativa".

Debe decir:

"4. En los procesos de selección para el acceso a la función pública, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá contenidos relativos a la legislación de igualdad de mujeres y hombres y su aplicación a la actividad administrativa, que reunirán singular cualificación o relevancia para acceder a puestos de trabajo especialmente vinculados con la definición o ejecución de las políticas de igualdad que se deriven de esta ley".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.2. Texto. Donde dice:

"2. A su vez, garantizará el derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres a través del conjunto de políticas públicas que desarrolle la Administración educativa de La Rioja, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de sexo".

Debe decir:

"2. A su vez, garantizará el derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres a través del conjunto de políticas públicas que desarrolle la Administración educativa de La Rioja, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de sexo. Asimismo, desarrollará acciones para hacer desaparecer cualesquiera sesgos y prejuicios de naturaleza cultural que impidan o dificulten la igualdad efectiva y real de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida personal, familiar, profesional y social".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.1.d). Texto: Donde dice:

"d) Prevenir la violencia contra las mujeres, mediante el desarrollo de habilidades sociales, el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de modos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre derechos y oportunidades".

Debe decir:

"d) Prevenir la violencia contra las mujeres, mediante el desarrollo de habilidades sociales, la gestión emocional, el autoconocimiento, el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de modos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre derechos y oportunidades".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Administración educativa trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los consejos escolares las instrucciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo, en el marco de sus competencias".

Debe decir:

"2. La Administración educativa velará por que el personal docente, las empresas editoriales y los consejos escolares atiendan las recomendaciones que pueda formular para hacer efectivo lo preceptuado por esta ley en el currículo educativo".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y permanente del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación afectiva y sexual".

Debe decir:

"1. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y permanente del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación afectiva, emocional y sexual".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.2.f).
Texto. Donde dice:

"f) Se podrán valorar y priorizar, en las convocatorias de apoyo a la investigación, los proyectos presentados por equipos de investigación que tengan una representación equilibrada de mujeres y hombres, así como los que incorporen la perspectiva de género o contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con la construcción social de la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o planteen medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres".

Debe decir:

"f) En las convocatorias de apoyo a la investigación se valorará que los equipos de investigación estén liderados por una mujer y/o que cuenten con una participación equilibrada de mujeres y hombres. Además, los proyectos presentados, siempre que tenga sentido científicamente por la naturaleza de la materia objeto de estudio, incluirán un análisis de perspectiva de género dentro de la investigación que se promueva".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.

Texto. Donde dice:

"Las administraciones públicas de La Rioja promoverán acciones de divulgación para fomentar la participación de las mujeres en programas de formación de personas adultas y, en general, en la enseñanza no reglada, con especial atención a aquellas que presenten mayores dificultades en el acceso".

Debe decir:

"Las administraciones públicas de La Rioja, en colaboración con las entidades e instituciones del sector de la enseñanza no reglada, promoverán la desaparición de cualesquiera sesgos o prejuicios culturales que introduzcan discriminaciones y obstáculos para la igualdad de oportunidades efectivas y reales entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la vida personal, familiar, profesional y social. Asimismo, realizarán acciones positivas de fomento para favorecer una presencia equilibrada de hombres y mujeres en aquellas disciplinas de la enseñanza no reglada en las que los estudios y estadísticas del artículo 15 detecten que se produce algún tipo de segregación profesional".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte.

En el marco de sus competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva".

Debe decir:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte. En el marco de sus competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva, de acuerdo con la realidad biológica de mujeres y hombres y cómo afecta a la práctica del deporte".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Gobierno de La Rioja promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión".

Debe decir:

"2. El Gobierno de La Rioja promoverá el deporte femenino, tanto profesional como amateur, y favorecerá

la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión. En particular, desarrollará programas y acciones positivas de fomento para incentivar que, a partir de la adolescencia, las mujeres continúan la práctica de actividad deportiva, ya sea con carácter federado o no federado".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 33.3.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) en el apartado 3 del artículo 33, con la siguiente redacción:

"d). Realizar acciones positivas de fomento, tanto desde las propias instituciones como en colaboración con los medios de comunicación social y de prensa, para garantizar una difusión mediática, en condiciones de igualdad, para la trayectoria en deporte femenino que puedan realizar las diferentes federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 33.3.f). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) en el apartado 3 del artículo 33, redactado así:

"f) Expedir los certificados que reconozcan la práctica deportiva profesional o federada de las mujeres a los efectos de que puedan ser puntuables o considerarse como mérito durante su carrera universitaria o posteriormente profesional".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.4.

Texto. Donde dice:

"4. Las administraciones públicas y las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la organización y celebración de pruebas y en las convocatorias de premios deportivos".

Debe decir:

"4. Las administraciones públicas y las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la organización y celebración de pruebas y en las convocatorias de premios deportivos. A tal efecto, la consejería competente convocará reuniones trimestrales en las que se analizarán los estudios e investigaciones que se señalan en el apartado 3.c), se debatirán medidas, programas y acciones, y se alcanzarán acuerdos para ejecutar aquellas medidas, programas o acciones debidamente calendarizadas y dotadas de recursos presupuestarios suficientes que permitan cumplir el objetivo de alcanzar la igualdad de

oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres en el ámbito del deporte".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.3.a). Texto. Donde dice:

"a) Fomentar los programas que permitan una conciliación familiar real entre hombres y mujeres deportistas".

Debe decir:

"a) Fomentar los programas que permitan una conciliación familiar real entre hombres y mujeres deportistas, así como garantizar que, en el caso de que la mujer lo decida, pueda retornar a la práctica profesional de alta competición después de la maternidad. Las administraciones públicas colaborarán con las entidades deportivas a través de medidas económicas o financieras para proteger la permanencia de las mujeres madres en las plantillas de los clubes y favorecer su reingreso en el deporte de alta competición siempre que lo decidan".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin menoscabo de los criterios técnicos y de cualificación profesional, fomentará la contratación estable y el ascenso profesional a niveles superiores de las mujeres, teniendo en consideración con carácter prioritario los sectores y las categorías laborales en los que se encuentren infrarrepresentadas, así como las situaciones singulares".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con el tejido productivo riojano, fomentará la formación y prácticas curriculares de mujeres en aquellos sectores y categorías laborales en los que se encuentren infrarrepresentadas".

Justificación: Si hay una infrarrepresentación de las mujeres en determinados sectores, puede que sea porque no haya suficientes mujeres formadas en ese sector. Creemos que lo importante es que haya formación suficiente en igualdad de oportunidades para alcanzar la paridad en las diferentes disciplinas en las que no la haya; de este modo, de forma natural, irá llegando a cada sector el equilibrio esperado. Además, creemos que los incentivos más importantes deberían regularse fundamentalmente en el aspecto de conciliación.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, ayudas específicas destinadas a mujeres para la constitución y consolidación de sus empresas, así como para el autoempleo. Igualmente, establecerá medidas de acción positiva en materia de formación, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación de los proyectos empresariales".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, ayudas a proyectos liderados por mujeres para la constitución, consolidación y crecimiento de las empresas, así como para el autoempleo, en aquellos sectores de actividad donde se encuentren infrarrepresentadas".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá, en el marco de su relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que los planes de actuación de esta tengan entre sus objetivos prioritarios el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en los ámbitos laboral y del empleo y el desarrollo de actuaciones específicas relativas a la lucha contra la brecha salarial".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá, en el marco de su relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que los planes de actuación de esta tengan entre sus objetivos prioritarios el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en los ámbitos laboral y del empleo y el desarrollo de actuaciones específicas, tanto de acción positiva como sancionadora, relativas a la lucha contra la brecha salarial y la remoción de cualesquiera obstáculos o dificultades que impidan, dificulten o ralenticen el desarrollo y promoción de la carrera profesional de las mujeres en condiciones de igualdad de oportunidades real y efectiva con los hombres".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.1. Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad en las empresas y organizaciones que no estén obligadas a ello por la normativa vigente, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad en las empresas y organizaciones, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración y estableciendo medidas de fomento para garantizar la actualización periódica de los planes".

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 43.1.f). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un párrafo f) en el apartado 1 del artículo 43, con la siguiente redacción:

"f) Estudiar la siniestralidad laboral en La Rioja, singularmente los procedimientos disciplinarios o accidentes de trabajo que se deriven de acoso laboral y su mayor incidencia estadística entre las mujeres, de tal manera que, conforme a esos datos, puedan adoptarse las medidas concretas adaptadas a la realidad estadística que demuestren los datos".

Justificación: Nos parece importante incluir un estudio de la siniestralidad laboral en La Rioja, sobre todo en el tema de acoso laboral, no solo el vinculado al acoso sexual, y cuáles son los factores que hay que erradicar para que no afecte proporcionalmente más a las mujeres.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.h). Texto. Donde dice:

"h) Instaurar medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo. A este fin deberá elaborarse periódicamente un análisis de puestos de trabajo para valorar el grado de cumplimiento del principio de igualdad de retribución de mujeres y hombres y, en su caso, tomar las medidas correctoras para erradicar las diferencias salariales".

Debe decir:

"h) Instaurar medidas efectivas para remover cualquier obstáculo que dificulte, impida o ralentice el desarrollo, la evolución o la promoción en la carrera profesional de las mujeres en la administración pública riojana en igualdad de oportunidades reales y efectivas con los hombres".

Justificación: En la Administración pública no hay brecha salarial por puesto, sino que se debe a la dispar evolución de la trayectoria profesional de mujeres y hombres.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 46.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja creará condiciones de trabajo y de acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y arbitrará procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo o a aquellas que, sin ser objeto de acoso, faciliten el conocimiento de las circunstancias denunciadas".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja creará condiciones de trabajo y de acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y cualquier clase de acoso laboral en el que la víctima reúna la condición de mujer. Arbitrará procedimientos específicos, de acuerdo con la legislación nacional en materia de prevención de riesgos laborales, para dar cauce a las

denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo o a aquellas que, sin ser objeto de acoso, faciliten el conocimiento de las circunstancias denunciadas".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.1.
Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales y de los servicios, orientará el modelo de desarrollo que evite la duplicidad de funciones, potenciará la descentralización de los servicios y equipamientos y fomentará la introducción de actividades de trabajo productivo en las zonas de residencia".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, dotará de medios y equipamientos adecuados y promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales y de los servicios, tanto en el sector privado como en el público-administrativo, orientada a la mejora de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, el aumento de la productividad de nuestra economía y la potenciación de nuestro tejido productivo de proximidad".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 48.2, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo, adoptará medidas para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural".

Debe decir:

"2. Asimismo, adoptará cualesquiera medidas de naturaleza económico-financiera, organizativa, material o de recursos humanos, para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, así como la natalidad y el crecimiento demográfico sostenible, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural. Dichas medidas deberán favorecer la implantación y desarrollo efectivo de aquellas que haya establecido el Estado, en el ámbito de sus competencias, así como complementarlas o incrementarlas en cuanto a su contenido y alcance. En todo caso, las medidas deberán priorizar que las madres y los padres pueden hacerse cargo directamente de sus hijos, sin perjuicio ni menoscabo del desarrollo de sus respectivas carreras profesionales en términos de igualdad de oportunidades real y efectiva".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.3.
Texto. Donde dice:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con el resto de las administraciones competentes, promoverá espacios y servicios que aminoren los tiempos de desplazamiento".

Debe decir:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con las competencias y acciones que haya desplegado el Estado, impulsará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral familiar y personal de los trabajadores por cuenta propia".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 49 bis, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 49 bis. Conciliación para los trabajadores por cuenta propia.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con las competencias y medidas que haya desplegado el Estado, impulsará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral familiar y personal de la empresa.
- 2. A tal efecto, establecerá líneas de ayuda para fomentar la natalidad y la conciliación profesional-familiar de las madres y padres autónomos, en particular orientadas a dos fines:
- a) La contratación de personal para sus negocios; contratación que no se requerirá que tenga carácter sustitutivo (total o parcial) del autónomo, salvo durante el periodo de disfrute obligatorio de los permisos de maternidad y paternidad.
- b) La complementación de sus ingresos durante el disfrute de los permisos de maternidad y paternidad, de manera que, mediante estas ayudas, puedan sumar al subsidio de Seguridad Social una prestación pública mensual que se adecúe a su nivel de renta o facturación durante el año impositivo precedente, para que no sufran pérdidas de poder adquisitivo".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la integración activa del principio de igualdad de trato en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados se produzcan desigualdades o situaciones de discriminación".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la salud, evitando desigualdades de trato que no estén justificadas en razones científicas, médicas o terapéuticas".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 52.3.

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 52.

Justificación: No consideramos que haya una mala praxis generalizada. Por eso, creemos conveniente

suprimir este apartado para evitar menoscabar el crédito de los profesionales sanitarios.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.5.
Texto. Donde dice:

"5. Del mismo modo, adoptará las medidas necesarias para integrar la perspectiva de género en los servicios de salud mental, fomentando el conocimiento del impacto que la desigualdad de género presenta en la salud mental de las mujeres y emprendiendo actuaciones para mejorar la situación de la salud mental de las mujeres".

Debe decir:

"5. La consejería competente en materia de salud realizará los estudios e investigaciones pertinentes y, en virtud de sus resultados y de los problemas vinculados al género que se detecten, aplicará las medidas necesarias, con la dotación de medios suficientes para mejorar la situación de la salud mental de las mujeres".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.6.

Texto. Donde dice:

"6. En el marco de la normativa específica en la materia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud de La Rioja. Se impulsarán medidas para evitar embarazos no deseados, con una atención especial a las adolescentes, mediante políticas de promoción, información y formación de todos los métodos anticonceptivos, y se fomentará la promoción de la corresponsabilidad en la prevención de embarazos no deseados. Asimismo, se fomentará una sexualidad saludable promoviendo el respeto y buen trato. Todo lo anterior tendrá en cuenta especialmente a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad".

Debe decir:

"6. En el marco de la normativa específica en la materia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud de La Rioja, compaginando el derecho de los profesionales sanitarios a la objeción de conciencia. En caso de que esos servicios de interrupción voluntaria del embarazo no pudieran prestarse dentro del sistema público de salud de La Rioja, las mujeres y sus familias tendrán derecho a que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja les facilite su realización en alguna de las provincias limítrofes sin que el traslado ni el servicio les suponga ningún coste adicional".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.6 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 bis en el artículo 52, redactado de la siguiente manera:

"6 bis. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas de acción positiva necesarias para estimular la natalidad y la maternidad, con singular protección para las madres menores de 30 años. Además, garantizará que los servicios públicos de sanidad ofrezcan técnicas de reproducción asistida o, en su defecto, concertará en régimen de colaboración público-privada esos servicios con entidades, hospitales o entidades sanitarias del sector privado".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 55.2.

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 55.

Justificación: La facilitación del acceso a la vivienda a las mujeres víctimas de violencia de género ya se contempla en la ley específica aprobada durante esta legislatura para proteger a esas mujeres en esta situación singular. Por otro lado, creemos que este artículo introduce una discriminación injustificada en contra de los hombres. El criterio de facilitación de este acceso a la vivienda no debería estar sujeto a la condición de género, sino simplemente bajo el criterio del umbral de renta, para que así hombres y mujeres puedan acceder a esas facilidades de vivienda pública de alquiler social en las mismas condiciones, atendiendo a criterios de renta exclusivamente.

Enmienda n.º 45

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 56.3.d). Texto. Donde dice:

"d) Facilitar el acceso a la formación de las mujeres".

Debe decir:

"d) Facilitar el acceso a la formación de las mujeres y a servicios público-administrativos descentralizados".

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 56.3.k). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo k) en el apartado 3 del artículo 56, redactado así:

"k) Favorecer la natalidad, el desarrollo demográfico sostenible y la fijación de población al territorio en el medio rural, para lo que adaptará las medidas que se desarrollen al amparo de los artículos 47, 48, 49, 50 y 52.6.bis de esta ley, atendiendo a las peculiares necesidades y circunstancias del medio rural que afecten a esta materia".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 47

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 58.1. Texto. Donde dice:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja deberán adoptar acciones positivas específicas, temporales, razonables y proporcionadas con relación al objetivo perseguido en cada caso, que promuevan la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que permitan corregir situaciones de desigualdad social resultantes de prácticas de subordinación o de sistemas sociales discriminatorios y que hagan efectivo el derecho a la participación social de las mujeres".

Debe decir:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja deberán adoptar acciones positivas específicas, transitorias, razonables y proporcionadas con relación al objetivo perseguido en cada caso, y en especial en aquellos sectores de participación social donde las estadísticas y los estudios del artículo 15 demuestren que hay una infrarrepresentación de las mujeres, que promuevan la igualdad".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 48

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 58.2.e).
Texto. Donde dice:

"e) Sensibilizar sobre los beneficios de una presencia igualitaria de mujeres y hombres en las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole, en especial en sus órganos de dirección".

Debe decir:

"e) Sensibilizar sobre los beneficios de una presencia igualitaria de mujeres y hombres en las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales, deportivas o de otra índole, en especial en sus órganos de dirección, así como establecer las acciones positivas de fomento para garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en dichos órganos".

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.1.
Texto. Donde dice:

"1. Dentro del obligado respeto a la libertad de expresión e información, los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, así como por el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en la elaboración de las programaciones, en especial, en aquellas destinadas a la población infantil y juvenil".

Debe decir:

"1. Dentro del obligado respeto a la libertad de expresión e información, los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, así como por el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en la elaboración de las programaciones, en especial en aquellas destinadas a la población infantil y juvenil. En ningún caso la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres supondrá la mera sustitución de unos estereotipos por otros diferentes que carezcan igualmente de fundamentos basados en las ciencias sociales o naturales". Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 50

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 62.

Texto. Donde dice:

"Son infracciones administrativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las acciones y las omisiones tipificadas y sancionadas en esta ley".

Debe decir:

"Son infracciones administrativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de La Rioja las acciones y las omisiones tipificadas y sancionadas en esta ley, así como aquellas que se prevén en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación". Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

Enmienda n.º 51

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 66, párrafo primero

Texto. Donde dice:

"La aplicación de las sanciones se llevará a cabo de la siguiente forma:".

Debe decir:

"La aplicación de las sanciones de las infracciones expresamente contempladas en esta ley se llevará a cabo de la siguiente forma:".

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 66, párrafo in fine. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al final del artículo un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Las sanciones por las infracciones tipificadas en otras leyes a las que se remite este régimen sancionador se impondrán de acuerdo con lo regulado en dichas leyes".



Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40